

José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Juan Mendoza cuatro sitios de ganado mayor, en el terreno llamado S. Márcos. (Vive allí).

En 25 de Febrero de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Andrés Perez Vidal cuatro suertes de tierra, en el terreno llamado Mision Vieja de S. Miguel. (Vive allí).

En 10 de Marzo de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Andrés Perez Vidal dos sitios de ganado mayor, entre la Mision del Descanso y el arroyo de la Mision Vieja. (Ganado).

En 12 de Abril de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Maximiliano Josepf Wellmayer y Thomas Bush dos sitios de ganado mayor, en el terreno llamado Agua de los Borros. (Vive allí).

En 15 de Abril de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Maximino Barragan once leguas de los terrenos baldíos á las caidas del Rio Colorado. Aun no toma (por sueldo).

En 4 de Mayo de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. José Hernandez un sitio de ganado mayor, en el paraje conocido con el nombre de S. José, Sur de Santo Tomás. (Vive allí).

En 9 de Junio de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Antonio Milato vicch once sitios de ganado mayor, en los terrenos baldíos de la frontera de la Baja California.

En 18 de Junio de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. José Maria Nicochea en el terreno llamado Arroyo del Mancadero. (Vive allí).

En 13 de Junio de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Pedro Gastelum

cuatro sitios de ganado mayor, en el paraje llamado el Aguajito. (Vive allí).

En 2 de Mayo de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Mariano Hugenez seis sitios de ganado mayor, en el terreno llamado Santa Rosa. (Vive allí).

En 7 de Junio de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Rafael Serrano dos sitios de ganado mayor, en el llamado paraje de Santa Clara.

En 17 de Junio de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Cecilio Zerega y D. Juan Mendoza ocho sitios de ganado mayor, en los terrenos baldíos á las caidas de la laguna. (Ganado.)

En 17 de Abril de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Rafael Rodriguez dos sitios de ganado mayor, en los terrenos baldíos de la Sierra de Santa Catarina.

En 29 de Noviembre de 1858, el coronel D. José Castro, gobernador y comandante general, concedió á D. Ambrosio Gomez once sitios de ganado mayor, en los terrenos baldíos de la frontera de la Baja California.

En 23 de Junio de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Eugenio Montenegro once sitios de ganado mayor, en los terrenos baldíos á las caidas del Rio Colorado.

En 7 de Junio de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Jesus Melendez un sitio de ganado mayor, en el paraje llamado Huerta del Norte. (Vive allí).

En 18 de Junio de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Eleuterio Gilbert tres sitios de ganado mayor, en el terreno llamado Santo Domingo. (Vive allí).

En 16 de Junio de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Vicente Perfecto

Gómez once sitios de ganado mayor, en los terrenos baldíos de la frontera de la Baja California.

En 10 de Noviembre de 1857, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió á D. Sacramento Valenzuela un sitio y medio de ganado mayor, en el terreno llamado Zauzal de Camacho. (Vive allí).

En 26 de Setiembre de 1845, D. Pio Pico, gobernador del Departamento de California, concedió á las Sras. D^a Josefa Carrillo de Fichi y á D^a Guadalupe Estudillo de Argüello once sitios de ganado mayor, en el terreno nombrado Valle de las Palmas y Cañada del Mesquitillo, en la frontera de la Baja California. (Vive allí).

En 13 de Agosto de 1858, el coronel D. José Castro, sub-jefe político de la Baja California, concedió al Sr. Baron D. Juan Julio Morner once sitios de ganado mayor en los terrenos baldíos de la frontera de la Baja California. (No tomó posesion).

En 23 de Julio de 1858, D. José Castro, sub-jefe político, concedió á D. Manuel Valencia un sitio de ganado mayor, en el paraje de los Pinitos, sobrante del rancho de San Antonio. (Vive allí).

En 25 de Enero de 1858, se le concedió á D. Pedro Mártir Duarte, por el señor sub-jefe político, dos sitios de ganado mayor en el terreno llamado San Rafael. (Vive allí).

En 15 de Junio de 1853, el coronel D. Rafael Espinosa, concedió al sargento Manuel Diaz un sitio de ganado mayor, en los terrenos baldíos de la ex-mision de San Vicente, del cual recibió la posesion por orden del señor sub-jefe político. (Vive allí).

En 30 de Agosto de 1858, el señor sub-jefe político concedió á D. Feliciano R. Esparza cuatro sitios de ganado mayor en la Sierra de San Pedro Mártir de la Baja California.

En 24 de Agosto de 1858, el señor sub-jefe político, concedió á D. Salomon Pico, once sitios de ganado mayor, en los terrenos baldíos de la Baja California. (No ha tomado posesion).

En 17 de Junio de 1858, el señor sub-jefe político concedió al teniente D. Antonio Chavez once sitios de ganado mayor en los terrenos baldíos de la frontera de la Baja California. (Vive allí).

En 22 de Noviembre de 1858, el coronel D. José Castro, gobernador y comandante general de la Baja California, concedió á D. Juan Bautista Castro once sitios de ganado mayor, en los terrenos baldíos en la frontera de la Baja California.

En 2 de Setiembre de 1858, el señor sub-jefe político, concedió á D. Estéban Castro once sitios mayores en los terrenos baldíos contiguos y al Norte de los linderos de la ex-mision de Santa Catarina, señalados á D. Ricardo Palacio.

En 8 de Enero de 1838, el jefe político de la Baja California D. Luis del Castillo Negrete, concedió á D^a Maria Candelaria Graciano dos sitios de ganado mayor, en la calzada de Santo Tomás. (Vive allí).

En 17 de Diciembre de 1856, el señor sub-jefe político concedió á D. Enrique Alwie dos sitios de ganado mayor, en el terreno llamado Cañada del Chocolate. (Vive allí).

En 22 de Diciembre de 1857, el señor sub-jefe político concedió á D. Manuel Silva un sitio de ganado mayor en la playa de San Isidro. (Vive allí).

En 20 de Noviembre de 1858, el coronel D. José Castro, gobernador y comandante general de la Baja California, concedió á D. Manuel Diaz y Garcia y á D. José Antonio Castro, en pago de algunas sumas de dinero suministradas para atender á las necesidades del servicio público, veintidos sitios de ganado mayor, en el terreno llamado Ojo de Liebre, situados en la bahía de Sebastian Vizcaino, en la costa Sud de la península de la Baja Ca-

lifornia, bajo los linderos que explica en su peticion y diseño que acompañan.

San Francisco California, 17 de Enero de 1859.—*Morner.*

NUMERO 5275.

Marzo 14 de 1861.—*Providencia de la Secretaría de Hacienda.—Se proroga el plazo para solicitar la imposicion de capitales.*

El Excmo. Sr. presidente ha tenido á bien prorogar por ocho dias más el plazo para ocurrir á la seccion 7ª de este ministerio, á verificar las imposiciones de capitales, en los mismos términos que hasta aquí, condonándose los réditos vencidos, siempre que no hayan debido pagarse á algun particular.—*Prieto.*

Lo comunico al público para su conocimiento.

México, etc.—*Ignacio de Jáuregui.*

NUMERO 5276.

Marzo 15 de 1861.—*Decreto del gobierno.—Previsiones relativas al sistema métrico-decimal.*

El Excmo. Sr. presidente interino, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juarez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:

Que en uso de las amplias facultades con que me hallo investido, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1. Desde el dia 1º de Enero de 1862, se usará exclusivamente, en todos los actos oficiales en la República, el sistema métrico-decimal.

2. Desde la misma fecha se usará en los avalúos judiciales de peritos, los cuales expresarán sus resultados en el nuevo sistema, con su correspondencia en el antiguo. Lo mismo verificarán aun, cuando

los avalúos les sean encargados en lo particular.

3. En todo lugar donde se vendan efectos, bien por mayor ó al menudeo, y cualquiera que sea su clase, habrá una tabla que fije claramente la correspondencia de cada una de las medidas del nuevo sistema con la relativa al antiguo, expresada en unidades de este último. Estas tablas se publicarán oportunamente por el Ministerio de Fomento.

4. En estas tablas las nuevas medidas conservarán el nombre de las antiguas, precedidas solamente del adjetivo "nuevo."

5. La unidad de moneda de plata será el *peso duro*, con la ley de diez dineros veinte granos, ó 0,92784, y el peso de un *diez y siete avo de libra*. Este se dividirá en *dos medios ó tostones, cuatro cuartos ó pesetas, diez décimos ó veinte medios décimos*. Estas subdivisiones tendrán sus pesos respectivamente proporcionales, de manera que de cada marco de plata de la ley fijada, se labren *diez y siete tostones, treinta y cuatro pesetas, ochenta y cinco décimos, ó ciento setenta medios décimos*.

6. Las monedas de oro tendrán la ley de 21 quilates, 0,875, y representarán los valores de *un peso, dos y medio pesos, cinco pesos, diez pesos y veinte pesos*. La unidad de estas monedas será la de *diez pesos* con el nombre de *Hidalgo*: las demás se llamarán respectivamente *doble Hidalgo, medio Hidalgo, cuarto de Hidalgo y décimo de Hidalgo*. El peso del *Hidalgo* será el de 352,9375 granos del marco de 50 castellanos, y las demás monedas tendrán pesos proporcionales, de manera que de cada cinco marcos de oro de la ley fijada, se labren 33 *dobles Hidalgos*, 66 *Hidalgos*, 132 *medios Hidalgos*, 264 *cuartos ó 660 décimos*.

7. La moneda de cobre será única, del peso de 0,32 de onza y con el valor de un *centavo* de peso.

8. En la joyería se usarán respectivamente las mismas leyes.

NUMERO 5277.

Marzo 15 de 1861.—*Providencia de la Secretaría de Hacienda.—Qué réditos, aun que vencidos, no deben pagarse.*

Excmo. Sr.—Dispone el Excmo. Sr. presidente que no se paguen los réditos vencidos de los capitales impuestos en fincas de propiedad particular para obras pías, conventos, dotes de religiosas y capellanías vacantes sin sucesores, siempre que no hayan debido pagarse á algun particular.

Reitero á V. E. las protestas de mi aprecio.

Dios, Libertad y Reforma. México, etc.—Por ocupacion de S. E., *José M. Iglesias.*

NUMERO 5278.

Marzo 16 de 1861.—*Decreto del gobierno.—Que los extranjeros que quieran conservar los derechos de tales, se inscriban en el Registro que se abrirá en la Secretaría de Relaciones.*

El Excmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El C. Benito Juarez, presidente interino constitucional de la República mexicana, á los que el presente vieren, sabed:

Que usando de las facultades con que me hallo investido he tenido á bien decretar lo que sigue:

Art. 1. Con el fin de que todos los extranjeros residentes en la República puedan hacer constar su nacionalidad, y gozar de los derechos de extranjería que les conceden las leyes y los tratados con las respectivas naciones, se abrirá en la Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones esexteriores un registro, á fin de que en él se matriculen.

2. Se concede el plazo de tres meses improrogables, contados desde la publicacion de este decreto, en cada lugar, para que se presenten á inscribirse los extran-

9. Con la anticipacion conveniente repartirá el Ministerio de Fomento el número competente de tablas y *patrones* á los Estados, Territorio y Distrito, para que las autoridades de éstos lo hagan á los respectivos municipios, á fin de que para la época fijada pueda hacerse suspender el uso de las medidas antiguas.

10. Las matrices se abrirán segun los modelos que para este objeto remitirá el Ministerio de Fomento á las casas de moneda.

11. En toda oficina de fiel contraste se fijará, embutido en la pared en un paraje público, un patron de fierro ó laton para que se pueda tomar su longitud por los particulares que quieran.

12. En todos los establecimientos de instruccion primaria y secundaria, se enseñará desde esta fecha el sistema métrico-decimal y su correspondencia con el actual, segun las tablas publicadas por el Ministerio de Fomento.

13. Los que despues del 1º de Enero de 1862 usaren de otras medidas que no sean las que establece este decreto, en cualquiera de los lugares á que se refiere el art. 3º, serán castigados conforme á las leyes, como si usasen pesos ó medidas falsas.

14. Cualquiera autoridad ó funcionario público que en los actos oficiales use de las medidas del antiguo sistema, pagará una multa de diez á treinta pesos, que se aplicará al Ministerio de Fomento para los gastos que segun esta ley tiene que erogar. Igual pena se impondrá y suspension de su ejercicio por un mes, al perito que en sus certificados no se sujete á lo prevenido en el art. 2º

Palacio del gobierno federal en México, á 15 de Marzo de 1861.—*Benito Juarez.*—Al C. Ignacio Ramirez, ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. México, etc.—*Ramirez.*